

Municipio de Ixtlahuacán

Informe de Resultados

Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, con el objeto de evaluar la Gestión Financiera del Municipio de Ixtlahuacán.

Con fundamento en los artículos 4, fracciones VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 5, 7, 9, 28, fracciones V y VI, 106, 107, fracción III, 110, 118, primer y segundo párrafo, y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se presenta la versión pública, del Informe de Resultados correspondiente, en la cual se suprimen datos clasificados como confidenciales.

PRIMER APARTADO FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

I. ANTECEDENTES.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en lo sucesivo OSAFIG, mediante oficio número 007/2023 de fecha 09 (nueve) de enero de 2023, signado por la **Mtra. Indira Isabel García Pérez**, Auditor Superior del Estado, y mismo que fue notificado el día 13 (trece) de enero de 2023 al propio **C. Carlos Alberto Carrasco Chávez**, Presidente Municipal de Ixtlahuacán, dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y Fiscalización Superior a la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2022 del Municipio de Ixtlahuacán, lo anterior se radicó bajo expediente número **(IX) FS/22/06**.

La Auditoría al Municipio de Ixtlahuacán estuvo a cargo en el Área Financiera del C.P. Leobardo Castellanos Peralta, Supervisor de Auditoría Financiera "B", en el Área de Desarrollo Urbano la Arq. María Gabriela Gómez Zúñiga, Auditor de Obra Pública y en el área de Auditoría de Desempeño la Mtra. Andrea Elizabeth Buenrostro García Jefe de Área de Auditoría de Evaluación al Desempeño, personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental que realizó los trabajos de auditoría.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"; 4 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", vigente y aplicable para la revisión de la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2022.

II. MARCO METODOLÓGICO.

El proceso de Fiscalización Superior se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior del Estado y de conformidad con el artículo 105, fracción VI, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en Fiscalización Superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de Fiscalización Superior:

a) PLANEACIÓN:

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos,

necesarios, para realizar la auditoría a la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2022 del Ente Fiscalizado, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD:

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2022 del Ente Fiscalizado.

c) MARCO LEGAL APLICABLE:

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la administración municipal, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos municipales se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión, y en caso contrario, se promueven las sanciones por las infracciones detectadas.

d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO:

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, y fiscalización y control.

e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS:

Se revisaron los procesos administrativos en las áreas con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL:

Técnicas de auditoría aplicada en la información vertida en Cuenta Pública Anual, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS:

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA:

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad fiscalizada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración municipal. De todos los actos generados en el proceso de revisión, tanto financieras como de obra pública, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar el proceso de fiscalización.

i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES:

Verificación de los registros contables conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el Ente Fiscalizado.

j) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS:

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por el Auditor Superior del Estado; y el trabajo supervisado constantemente por los Auditores Especiales, Directores de Auditoría, Subdirectores de Auditoría, Jefes de Área (*de las Auditorías Financiera, Recursos Federalizados, Obra Pública, Urbanización y Desempeño*) para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas al Ente Fiscalizado; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales; y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Ente Fiscalizado.

III. CUENTA PÚBLICA.

La Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2022, del Municipio de Ixtlahuacán, fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental para su revisión y Fiscalización Superior, mediante oficio No. DPL/1333/2023, de fecha 27 de abril de 2023, signado por el **Lic. Jorge Rodolfo Arce Rodríguez**, en su carácter de Director de Procesos Legislativos. Los estados financieros remitidos en Cuenta Pública Anual del Ente Fiscalizado contienen las siguientes cifras:

Municipio de Ixtlahuacán, Col.
Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022

Concepto	importe (pesos)
Activo	
Activo circulante	
Efectivo y equivalentes	-\$10,816,104.32
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	\$333,490.84
Derechos recibir bienes o servicios	\$3,228,464.55
Inventarios	\$0.00
Almacén	\$0.00
Estimación por pérdidas de deterioro de Activos Circulantes	\$0.00
Otros Activos Circulantes	\$0.00
Total activo circulante	-\$7,254,148.93
Activo no circulante	
Inversiones Financiera a Largo Plazo	\$0.00
Derecho a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	\$11,108.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	\$176,813,993.19
Bienes muebles	\$14,475,491.62
Activos Intangibles	\$0.00
Depreciaciones, Deterioro y Amortizaciones Acumuladas de Bienes	\$3,650.00
Activos Diferidos	\$1,318,909.00
Estimación por pérdidas o deterioro de Activos No Circulantes	\$0.00
Otros Activos No Circulantes	\$0.00
Total Activo No Circulante	\$192,623,151.81
Total activo	\$185,369,002.88
Pasivo	
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar a corto plazo	\$14,132,792.79
Documentos comerciales por pagar a corto plazo	\$700.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	-\$12,774,154.53
Títulos y Valores a Corto Plazo	\$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	\$25,641.50
Provisiones a corto plazo	\$9,823.73
Otras provisiones a corto plazo	\$12,290.00
Total pasivo circulante	\$1,407,093.49
Pasivo no circulante	
Cuentas por pagar a largo plazo	\$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	\$0.00
Deuda pública a largo plazo	\$4,397,041.43
Pasivos Diferidos a largo plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	\$5,725.18
Provisiones a largo plazo	\$0.00
Total pasivo no circulante	\$4,402,766.61
Total pasivo	\$5,809,860.10
Hacienda pública / patrimonio	
Hacienda pública / patrimonio contribuido	
Actualización de la hacienda pública / patrimonio	\$4,550,031.94

Total hacienda pública / patrimonio contribuido	\$4,550,031.94
Hacienda pública / patrimonio generado	
Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)	\$4,550,031.94
Resultados de ejercicios anteriores	\$162,885,693.16
Rectificaciones de Resultados de ejercicios anteriores	-\$39,761.80
Total hacienda pública / patrimonio generado	\$167,395,963.30
Total hacienda pública / patrimonio	\$179,559,142.78
Total pasivo y hacienda pública / patrimonio	\$185,369,002.88

Municipio de Ixtlahuacán, Col.
Estado de Actividades del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022

Concepto	importe (pesos)
Ingresos	
Ingresos de gestión	
Impuestos	\$2,506,677.31
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Contribuciones de mejora	\$0.00
Derechos	\$1,535,271.79
Productos de Tipo corriente	\$711,494.19
Aprovechamientos de Tipo Corrientes	\$274,554.17
Ingresos por venta de bienes y servicios	\$0.00
Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la Ley de ingreso causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total ingresos de gestión	\$5,027,997.46
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	
Participaciones y aportaciones	\$130,369,695.31
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$200,000.00
Total participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$132,569,695.31
Otros ingresos	
Ingresos Financieros	\$0.00
Beneficios por variación de inventarios	\$0.00
Disminución de estimaciones, provisiones y reservas por exceso	\$0.00
Otros ingresos	\$0.00
Ingresos Extraordinarios	\$0.00
Total Otros Ingresos	\$0.00
Total ingresos	\$135,597,692.77
Gastos y otras pérdidas	
Gastos de funcionamiento	
Servicios personales	\$69,214,755.81
Materiales y suministros	\$7,094,673.99
Servicios generales	\$17,870,645.68
Total gastos de funcionamiento	\$94,180,075.48
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	\$0.00

Subsidios y Subvenciones	\$13,757,156.11
Ayudas Sociales	\$4,431,871.33
Pensiones y jubilaciones	\$9,477,858.39
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	\$0.00
Transferencias a la Seguridad Social	\$8,740,727.16
Donativos	\$0.00
Transferencias al exterior	\$0.00
Total transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$36,407,612.99
Participaciones y Aportaciones	
Participaciones	\$0.00
Aportaciones	\$0.00
Convenios	\$0.00
Total Participaciones y Aportaciones	\$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda publica	
Intereses de la deuda publica	\$459,972.36
Comisiones de la Deuda Pública	\$0.00
Gastos de la Deuda Pública	\$0.00
Costo por Coberturas	\$0.00
Apoyos Financieros	\$0.00
Total Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda publica	\$459,972.36
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	\$0.00
Provisiones	\$0.00
Disminución de inventarios	\$0.00
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	\$0.00
Aumento por insuficiencia de provisiones	\$0.00
Otros gastos	\$0.00
Total Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	\$0.00
Inversión Pública	
Inversión Pública No Capitalizable	\$0.00
Total Inversión Pública	\$0.00
Total gastos y otras pérdidas	\$131,047,660.83
Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)	\$4,550,031.94

IV. ESTADO DE DEUDA PUBLICA.

El endeudamiento reportado por el Municipio de Ixtlahuacán en su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2022, es de la cantidad de \$5,809,860.10 pesos, de la cual a largo plazo presenta la cantidad de \$4,397,041.43 pesos, misma que equivale al 75.68% del monto total de su deuda y a corto plazo la cantidad de \$1,407,093.49 pesos, misma que equivale al 24.22% del monto total de su deuda.

La deuda a largo plazo reportada por el Municipio de Ixtlahuacán en su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2022 y contratada con instituciones de crédito bancarias es la siguiente:

INSTITUCION	CREDITO	IMPORTE DEL CREDITO	FECHA DE CONTRARO	PLAZO	SALDO AL 31/12/2022	AMORTIZACIONES MENSUALES POR PAGAR
Banobras	7173	\$4,950,000.00	22/04/2008	20 años	\$2,902,154.49	101
Banobras	7210	\$2,500,000.00	22/04/2018	20 años	\$1,494,886.94.	98
Deuda según Cuenta Pública					\$4,397,041.43	
Diferencia					\$0.00	

La deuda a corto plazo reportada por el Municipio de Ixtlahuacán en su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2022, con proveedores y acreedores de bienes y servicios, así como por retenciones de terceros, obligaciones fiscales, sueldos y prestaciones por pagar, es la siguiente:

Concepto	Importe (pesos)
Cuentas por pagar a corto plazo	\$14,132,792.79
Documentos comerciales por pagar a corto plazo	\$700.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	-\$12,774,154.53
Títulos y Valores a Corto Plazo	\$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	\$25,641.50
Provisiones a corto plazo	\$9,823.73
Otras provisiones a corto plazo	\$12,290.00
Total pasivo circulante	\$1,407,093.49

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA.

A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados por el Municipio de Ixtlahuacán para el ejercicio fiscal 2022, fueron de la cantidad de \$137,505,327.00 pesos; autorizados por la Legislatura Local mediante el Decreto 36, en el cual consta la aprobación de la Ley de ingresos del Municipio de Ixtlahuacán para el ejercicio fiscal 2022, mismo que fue publicado en el periódico oficial del Estado de Colima el 25 de diciembre del año 2021.

Durante el ejercicio fiscal 2022, la hacienda pública del Municipio de Ixtlahuacán, obtuvo ingresos por la cantidad de \$135,597,692.77 pesos; mismos que comparándolos con los estimados en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, se observa una disminución en sus ingresos por la cantidad de \$1,907,634.23 pesos, monto que equivale a una disminución de un 1.39% respecto a los ingresos estimados del Ente Fiscalizado para el ejercicio fiscal 2022; variación que se muestra a continuación:

Municipio de Ixtlahuacán, Col.
Estado de Variaciones al Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022

Concepto	Presupuesto	Ingresos del	Diferencia
	Ley de ingresos (pesos)	Ejercicio (pesos)	
Impuestos	2,230,626.00	2,506,677.31	276,051.31
Derechos	1,403,263.00	1,535,271.79	132,008.79
Productos	124,392.00	711,494.19	587,102.19
Aprovechamientos	2,740,053.00	274,554.17	-2,465,498.83
Participaciones y Aportaciones	126,006,993.00	130,369,695.31	4,362,702.31
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	200,000.00	200,000.00
Ingresos derivados de financiamientos	5,000,000.00	0	-5,000,000.00
TOTALES	\$137,505,327.00	\$135,597,692.77	-\$1,907,634.23

B) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos del Municipio de Ixtlahuacán, para el ejercicio fiscal 2022, muestra un gasto total autorizado de la cantidad de \$137,505,327.00 pesos; mismo que fue aprobado por el H. Cabildo del Municipio de Ixtlahuacán y publicado en el suplemento no. 11 del periódico oficial del Estado de Colima, el 15 de enero de 2022. Comparando dicho monto con el del Presupuesto de Egresos ejercido durante el ejercicio fiscal 2022, mismo que fue de la cantidad de \$169,980,968.05 pesos; se muestra una erogación mayor de la cantidad de \$32,475,641.05 pesos, misma que representa un gasto mayor equivalente a un 23.61% en relación del Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizado originalmente autorizado para el ejercicio fiscal 2022; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

Municipio de Ixtlahuacán, Col.
Estado de Variaciones al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022

Concepto	Presupuesto	Egresos del	Diferencia
	De egresos (pesos)	Ejercicio (pesos)	
Servicios Personales	\$69,219,764.00	\$69,214,755.81	-\$5,008.19
Materiales y Suministros	\$6,288,700.00	\$7,094,673.99	\$805,973.99
Servicios Generales	\$9,176,600.00	\$17,870,645.68	\$8,694,045.68
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$23,554,099.00	\$36,407,612.99	\$12,853,513.99
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$1,790,000.00	\$213,905.60	-\$1,576,094.40
Inversión pública	\$18,952,896.00	\$16,373,826.21	-\$2,579,069.79
Deuda Pública	\$8,523,268.00	\$22,805,547.77	\$14,282,279.77
Sumas	\$137,505,327.00	\$169,980,968.05	\$32,475,641.05

VI. ALCANCE DE LA REVISIÓN.

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recaudados del Municipio de Ixtlahuacán y del egreso ejercido, ambos durante el ejercicio fiscal 2022, se indica a continuación:

a) Financiera:

Concepto	Universo Seleccionado (pesos)	Muestra Auditoria (pesos)	Representatividad de la muestra
Ingresos propios	\$135,597,692.77	\$131,207,750.45	96.76%
Suma	\$135,597,692.77	\$131,207,750.45	96.76%
Egresos:			
Recursos Propios	\$135,047,660.83	\$129,878,469.31	96.17%
Suma	\$270,645,353.60	\$261,086,219.76	96.47%

b) Desarrollo Urbano:

CONCEPTO	UNIVERSO	MUESTRA AUDITADA	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS			
1 Programa Parcial de Urbanización	1	1	100%
2 Registro Catastral	16	16	100%
3 Licencias de Funcionamiento	6	6	100%
4 Licencias de Construcción en uso Comercial	18	16	88.9%

VII. PROMOCIÓN DE ACCIONES

Como resultado de la auditoría a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, del Municipio de Ixtlahuacán, este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, citó a la autoridad competente del Municipio de Ixtlahuacán mediante oficio **783/2023**, de fecha 04 de septiembre de 2023, notificado ese mismo día al Ente Fiscalizado, para que compareciera el día 06 de septiembre del presente año a las 09:00 horas el **Lic. Uriel Acevedo Rodríguez**, Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, en las oficinas que ocupa el Órgano Fiscalizador para formalizar la entrega del *Informe de Auditoría*, así como la *Cédula de Resultados Preliminares*.

En dicha cédula se informa el detalle de los resultados obtenidos en la aplicación de los procedimientos de auditoría; los cuales derivaron en dando un total de 38 resultados financieros de las cuales 5 son sin hallazgo y 33 con hallazgo, este último rubro se integra por 28 observaciones preliminares y 29 recomendaciones preliminares, 1 resultado de Desarrollo Urbano con hallazgo, se integra por 3 observaciones preliminares, 16 reactivos de la Auditoría de Desempeño de las cuales se derivaron 12 recomendaciones preliminares. En los resultados con hallazgo se señalan diferentes promociones de acciones: requerimientos preliminares, recomendaciones preliminares y reintegros a la hacienda pública del Ente Fiscalizado. Lo anterior implica la exhibición o entrega de sustentos documentales y confirmación de datos.

En virtud de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 41 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente documento, el Ente Fiscalizado, cuenta con **10 (diez) días hábiles**, para que emita las respuestas, argumentaciones y aportar las probanzas y documentos soporte para solventar lo observado, las cuales de resultar procedente, a juicio del Auditor Superior del Estado, serán valoradas y consideradas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en la elaboración del Informe del Resultado correspondiente. Dicho Informe del Resultado se entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, conforme lo previsto en los artículos 41, 37, 38, 39 y 93, fracción IV, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Igualmente, en el caso de que el Ente Fiscalizado omita dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas y contenidas en la Cédula de Resultados Preliminares del Municipio de Ixtlahuacán, los servidores públicos responsables podrán ser acreedores a las sanciones y acciones que procedan, lo anterior en términos de los artículos 24, 41, 42 y 43, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima".

A) APARTADO DEL TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN.

En el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican, por lo menos tres etapas, todas independientes entre sí jurídicamente, siendo las siguientes: I. La inspección de la cuenta pública que se realiza al sujeto de revisión, entendida esta como una entidad abstracta de la estructura de la administración pública, misma que finaliza con la remisión del Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022 del Municipio de Ixtlahuacán al H. Congreso del Estado; II. La calificación por parte del H. Congreso del Estado, para los efectos constitucionales procedentes; y, III. El procedimiento administrativo de responsabilidad mediante el cual se determinará y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de irregularidades que se desprendan como resultado de los trabajos de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022 del Municipio de Ixtlahuacán.

Por lo anterior, resulta indispensable, para efectos de la remisión del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022 del Ente Fiscalizado al H. Congreso del Estado, abordar el análisis técnico jurídico que permita dilucidar desde una perspectiva amplia, el tratamiento jurídico procesal que ha de seguir la promoción de las responsabilidades administrativas que se desprendan como resultado de los procesos de revisión y fiscalización que se informan, y que en su caso, ameriten la imposición de sanciones administrativas o resarcitorias o ambas; lo cual se realiza en los términos de los párrafos subsecuentes.

El proceso de Fiscalización Superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022, correspondiente a los Poderes del Estado, los Órganos Autónomos previstos en la Constitución local, los Municipios y las Entidades Paraestatales y Paramunicipales de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, determinar que los ingresos deriven de la aplicación de los ordenamientos que los autoricen, comprobar si los egresos se han ajustado a los criterios señalados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión, cerciorarse de que la obra de infraestructura pública se haya adjudicado y ejecutado con apego a la legislación en la materia, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica, financiera y contable del ingreso y gasto público; verificará la exactitud y justificación de las cantidades erogadas y que los cobros y pagos efectuados se hayan sujetado a los precios y tarifas autorizadas o de mercado; se ordenaron y se llevaron a cabo los trabajos de Fiscalización Superior, atendiendo a las fechas de inicio determinadas en el Programa Anual de Actividades del ejercicio fiscal 2022 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, y en base a las disposiciones jurídicas de la entonces vigente "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 07 de abril de 2018.

En relación a las responsabilidades administrativas, debe considerarse en primer lugar, que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados.

Para tal efecto, a través de lo señalado en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso quienes son considerados servidores públicos, señalando el tipo de responsabilidad en que pueden incurrir por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, entre las que atañen a la Fiscalización Superior, la denominada Responsabilidad Administrativa, a través de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares vinculadas a estas últimas. Lo anterior lo vemos reflejado en nuestra Constitución Local, ya que mediante el Decreto 287, se reformaron diversas disposiciones de la misma, en materia del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, las faltas administrativas graves deben ser investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y ser resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. El conocimiento y resolución de las demás faltas y sanciones administrativas corresponderá a los órganos internos de control de los Ente Fiscalizados.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que, con el fin de instrumentar el Sistema Nacional Anticorrupción, el lunes 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; las cuales en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son parte del conjunto de normativas que son consideradas como LEY SUPREMA DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Tercero Transitorios del Decreto antes mencionado, las nuevas leyes entrarían en vigor a partir del día siguiente a su publicación, es decir, el 19 de julio de 2016, con excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entraría en vigor, un año posterior a la entrada en vigor del mismo Decreto, por lo tanto, a partir del 19 de julio de 2017. El artículo Tercero Transitorio anteriormente señalado, también estableció que en tanto entraba en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, continuaría aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encontrase vigente a la fecha de entrada en vigor del mismo Decreto; y que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades

federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley, serían concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio; por lo cual, se puede establecer con toda certeza, que a partir del 19 de julio de 2017, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas en todo el país y respecto a los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No pasa desapercibido para este Órgano Fiscalizador que, si bien es cierto, el tan referido artículo Tercero Transitorio señala que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, ello no afecta la aplicación de la citada Ley, en virtud de que la vigencia de dichas disposiciones no está condicionada a que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones, máxime que el cuerpo normativo antes señalado establece como atribuciones en materia de responsabilidades para dicho Comité Coordinador las siguientes:

- 1.- El Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción (Art. 3, frac. V, LGRA);
- 2.- Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción (Art. 18, LGRA);
- 3.- Determinar, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los mecanismos de coordinación que deberán implementar los entes públicos (Art. 19, LGRA);
- 4.- Establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas (Art. 23, LGRA);
- 5.- Emitir los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes (Art. 29, LGRA).
- 6.- Emitir las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las

autoridades competentes; así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley. (Arts. 29, 34 y 48, LGRA).

7.- Determinar los formatos y mecanismos para registrar la información, referente a la Plataforma digital nacional, de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos (Art. 43 LGRA);

8.- Expedir el protocolo de actuación en contrataciones que las Secretarías y los Órganos internos de control deban implementar (Art. 44 LGRA);

9.- Podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia (Art. 89 LGRA);

En ese sentido, la competencia del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es solo para efectos de establecer las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que no afecta en nada, la vigencia y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el hecho que éste no emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, en lo que respecta al procedimiento de responsabilidades administrativas (Art. 8, LGRA).

Por otra parte, es conveniente traer a colación que el mismo artículo Tercero Transitorio del Decreto antes señalado, determinó que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedaban abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogaban los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongán a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo el contexto de lo anteriormente descrito, resulta necesario puntualizar las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, los objetivos de ese cuerpo normativo son los que se enlistan:
 - a) Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;

- b) Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
 - c) Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
 - d) Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
 - e) Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, como Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Colima, reviste el carácter de autoridad competente facultada para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
 3. En base al artículo 11, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y en caso de detectar posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan; si derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.
 4. En el artículo 12, se determina que los tribunales son los facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la referida Ley.
 5. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves, substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. (Art. 13, LGRA).
 6. La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable. (Art. 14, LGRA).

Ahora bien, una vez establecida la vigencia y aplicabilidad de las reformas constitucionales federales y de la legislación general en materia de combate a la corrupción aplicable en toda la República respecto a sus tres órdenes de gobierno, cabe hacer mención que para el Estado de Colima, el 13 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 287, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que se complementó con la publicación a través del mismo medio oficial el 27 de diciembre del 2017, del Decreto número 439 por el que se reordenó y consolidó el texto de la Constitución Particular del Estado.

Asimismo, es dable mencionar que del análisis a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del mencionado Decreto 439, y atendiendo a la jerarquía del texto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas sobre el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en virtud del principio de Supremacía Constitucional que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a que el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 515, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 1º de agosto de 2018, abrogó la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableciendo además en su artículo Quinto Transitorio, que las menciones a esa Ley, en lo concerniente a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Considerando además que las reformas del 13 de mayo de 2017 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios se determina que las referencias que esa Ley hace con relación a la Fiscalía General resultarán aplicables a la Procuraduría General de Justicia del Estado; la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios señala la abrogación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 08 de diciembre de 1984, así como el que las menciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo que concierne a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la recientemente publicada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima; con la publicación de los referidos cuerpos normativos podemos establecer que en el Estado de Colima contamos con un nuevo marco jurídico en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas, marco legal bajo el cual este Órgano Fiscalizador ha elaborado el presente Informe del Resultado.

Otro de los aspectos que incide en la elaboración del Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022 del Municipio de Ixtlahuacán, tiene que ver con el

principio de publicidad del mismo, el cual se hace presente una vez entregado al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; y 115, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; principio que a su vez, requiere ser ponderado frente al derecho fundamental de privacidad y protección de datos personales, bajo la óptica del contraste efectuado entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, los días 04 de mayo de 2015 y 26 de enero de 2017.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que bajo el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior Locales competentes para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debemos ejercer nuestras atribuciones a través de las dos etapas procesales básicas que la propia Ley señala: como son el de Investigación y el de Substanciación. Dichas etapas se desarrollan mediante mecanismos que constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, el cual se sigue mediante un procedimiento especial normado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en virtud del cual, se debe respetar y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso, que nuestro Marco Normativo contempla a favor de las personas indiciadas en un procedimiento del cual pueda surgir una pena o sanción, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo que, analizando diversos criterios, así como las disposiciones establecidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, es que se determina generar versión pública del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022 del Municipio de Ixtlahuacán y con ello generar la menor afectación al derecho de acceso de información.

Es por ello que del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022 del Municipio de Ixtlahuacán, bajo la argumentación de la prueba de daño, establecida en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la cual tiene por objetivo justificar que de divulgarse la información se generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público; se realizó la versión pública correspondiente, testando los nombres de los servidores públicos, sociedades civiles, empresas, personas físicas, y demás información que contenga datos personales o haga identificable a los involucrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, 113, fracciones VI y VIII, Y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 111,

116, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y los numerales vigésimo cuarto, vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales establecen que podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones y la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; y la difusión de dicha información ocasionaría una afectación al desarrollo de las actividades de verificación, investigación y el proceso deliberativo, dificultando el pleno ejercicio de las funciones de investigación o jurisdiccional a cargo de las instancias competentes.

Cobra sustento de lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número P./J. 43/2014 (10a.) por contradicción de tesis, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 06 de junio de 2014, de rubro y texto siguientes:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones,

según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Es por lo anteriormente fundado y motivado, que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, emite el presente Informe del Resultado correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022 del Municipio de Ixtlahuacán, para su remisión al H. Congreso del Estado, con base en las disposiciones jurídicas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 07 de abril de 2018; consignando las acciones, observaciones y recomendaciones promovidas, mismas que no fueron atendidas o subsanadas por el Ente Fiscalizado correspondiente en los términos y plazos establecidos por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, y efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, sin determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir sus servidores públicos, sin promover la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes, y sin fincar a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidos a la hacienda pública o al patrimonio del Ente Fiscalizado sujeto a revisión.

Lo anterior en virtud de que dichas atribuciones serán ejercidas en el momento procesal oportuno, por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en términos de la normatividad vigente aplicable y a través de sus unidades administrativas de investigación y substanciación, como lo establece, entre otros ordenamientos legales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; lo anterior, en su caso, siguiendo los procedimientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Aunado a lo anterior también se garantiza, la publicidad del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022 del Municipio de Ixtlahuacán, en armonía con la protección de los datos personales, a los derechos humanos y universales de presunción de inocencia y debido proceso a favor de las personas físicas y morales, relacionadas con la atención y solventación de los resultados de la auditoría practicada, salvaguardando la confidencialidad de sus nombres completos. Toda vez que generar las versiones públicas de los informes correspondientes, en las que se protejan información clasificada como reservada o confidencial, se considera el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información pública, el cual evita vulnerar los derechos humanos de los particulares y servidores públicos involucrados en las auditorías practicadas.

Las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, forman parte del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022 del Municipio de Ixtlahuacán, conforme a lo previsto en los artículos 2, 13, 17, 37, 38, 39, 40 y 105, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones y recomendaciones, por parte del Ente Fiscalizado, de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que puedan constituir faltas administrativas de las cuales puedan resultar responsabilidades:

Resultado: F10-FS/22/06

Observación: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio número CMI/055/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023, asignado por el [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F10-FS/22/06, hallazgo preliminar 1, el cual se determina como NO SOLVENTADO, toda vez que el Ente Fiscalizado argumentó en su respuesta que gestionara una revisión analítica para realizar acciones necesarias para su corrección o depuración de sus cuentas contables contrarios a su naturaleza; sin embargo el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la cual acredite las formas a utilizar y/o las gestiones para la corrección o depuración de los saldos contrarios a su naturaleza contable por la cantidad de \$1,039,649.93 pesos.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 14, fracción V, 48, 74, 75 y 76, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

oficio No. TMI/2023.2024/187/2023 de fecha del 14 de septiembre de 2023, signado por el [REDACTED].

Resultado: F11-FS/22/06

Observación: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio número CMI/055/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023, asignado por el [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F11-FS/22/06, hallazgo preliminar 1, el cual se determina como NO SOLVENTADO, toda vez que el Ente Fiscalizado argumentó en su respuesta que son saldos de años anteriores al ejercicio fiscal 2022 y que atenderá la observación de hacer una revisión analítica de ejercicios fiscales anteriores, así como el gestionar una revisión analítica para realizar acciones necesarias para su corrección o depuración; sin embargo el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la cual acredite las acciones realizadas para la corrección de los saldos contrarios a su naturaleza contable de años anteriores dentro de su cuenta pública por la cantidad de \$1,225,325.14 pesos.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial

de la Federación el 20 de agosto de 2009; 14, fracción V, 48, 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

oficio No. TMI/2023.2024/187/2023 de fecha del 14 de septiembre de 2023, firmado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] Municipal

Resultado:	F16-FS/22/06
-------------------	--------------

Observación No. 1:	No solventada
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número CMI/055/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023, asignado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las cédulas de resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F16-FS/22/06, hallazgo 1, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado realizó erogaciones por la cantidad de \$6,856.69 (seis mil, ochocientos cincuenta y seis pesos 69/100 M.N.) por concepto de gastos a comprobar a favor del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], sin acreditar que dichos recursos hubieran sido comprobados en tiempo y forma.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14, fracción III, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracción IV, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Póliza de Diario del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (4356-4634)
- Oficio TMI/2023.2024/187/2023 del 14 de septiembre de 2023

Observación No. 2:	No solventada
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número CMI/055/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023, asignado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las cédulas de resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F16-FS/22/06, hallazgo 2, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado realizó erogaciones por la cantidad de \$5,156.22 (cinco mil, ciento cincuenta y seis pesos 22/100 M.N.) por concepto de gastos a comprobar a favor del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], sin acreditar que dichos recursos hubieran sido comprobados en tiempo y forma.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14, fracción III, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracción IV, 63 y 64, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Póliza de Diario del [REDACTED] (4601)

Resultado: F17-FS/22/06

Observación No. 1: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio número CMI/055/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023, firmado por el [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F17-FS/22/06, hallazgo preliminar 1, el cual se considera como NO SOLVENTADA, toda vez que el Ente Fiscalizado argumentó en su respuesta que para el ejercicio fiscal 2022 se redujeron los factores para el Municipio de Ixtlahuacán respecto a las participaciones federales, situación que complica el cumplimiento de compromisos, sin embargo el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la cual acredite y justifique el motivo por el cual no enteró al IPECOL la cantidad de \$7,540,808.39 pesos por concepto de retenciones a los trabajadores y cuotas patronales durante el ejercicio fiscal 2022.

Fundamentación:

Artículos 14, 60 fracción II, 62, 130, 148, 149, de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

oficio No. TMI/2023.2024/187/2023 de fecha del 14 de septiembre de 2023, firmado por el [REDACTED]

[REDACTED], en su carácter de [REDACTED]

Póliza Diario 7701

Póliza Diario 7703

Observación No. 2: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio número CMI/055/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023, firmado por el [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F17-FS/22/06, hallazgo preliminar 2, el cual se determina como NO SOLVENTADO, toda vez que el Ente Fiscalizado argumentó en su respuesta que se hará la revisión para el registro complementario, sin embargo, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la cual acredite el registro, dentro de su contabilidad, de los adeudos por concepto de aportación patronal correspondientes a todo el ejercicio fiscal 2022, ya que únicamente se tiene evidencia de aportaciones patronales registradas correspondientes desde la primera quincena de enero, a la segunda quincena de mayo, por la cantidad de \$1,570,510.04 (Un millón quinientos setenta mil quinientos diez pesos con cuatro centavos en moneda nacional).

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 14, fracción V, 48, 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 72, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

oficio No. TMI/2023.2024/187/2023 de fecha del 14 de septiembre de 2023, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
Póliza Diario 7701
Póliza Diario 7703

Observación No. 3:

No solventada

Motivación:

Que del oficio número CMI/055/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F17-FS/22/06, hallazgo preliminar 3, el cual se determina como NO SOLVENTADO, toda vez que el Ente Fiscalizado argumentó en su respuesta que se hará la revisión para el registro complementario, sin embargo el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la cual justifique el registro dentro la contabilidad para el ejercicio fiscal 2022, de obligaciones derivadas dentro del ejercicio fiscal 2021 con el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, registradas con pólizas de diario No. 7701 por la cantidad de \$2,882,118.91 y póliza de diario 7703 por la cantidad de \$3,022,587.11, las cuales debieron ser reconocidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 14, fracción V, 48, 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 72, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

oficio No. TMI/2023.2024/187/2023 de fecha del 14 de septiembre de 2023, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
Póliza Diario 7701
Póliza Diario 7703

Resultado:

F18-FS/22/06

Observación No. 1:

No solventada

Motivación:

Que del oficio número CMI/055/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F18-FS/22/06, hallazgo 1, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió justificar el motivo por el cual realizó cobros en menor cuantía por la cantidad de \$2,022.14 (dos mil, veintidós pesos 14/100 M.N.) por concepto de Impuesto predial urbano.

Fundamentación:

Artículos 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización; 31, fracción I, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 72, fracción II, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 13, fracción I, de la Ley Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

No exhibe documentación, solo emite respuesta al hallazgo en el oficio No. 26/2023 de fecha del 22 de septiembre de 2023.

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número CMI/055/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023, signado por el [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F18-FS/22/06, hallazgo 2, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió justificar el motivo por el cual realizó cobros en menor cuantía por la cantidad de \$1,227.60 (un mil, doscientos veintisiete pesos 60/100 M.N.) por concepto de impuesto predial de parcelas ejidales en el mes de marzo de 2022.

Fundamentación:

Artículos 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización; 31, fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 72, fracción II, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 13, fracción IV, de la Ley Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

No exhibe documentación, solo emite respuesta al hallazgo en el oficio No. 26/2023 de fecha del 22 de septiembre de 2023.

Resultado:

F20-FS/22/06

Observación:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número CMI/055/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023, asignado por el [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las cedulas de resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F20-FS/22/06, hallazgo 1, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a 7 licencias comerciales, mismas que se encuentran plasmadas dentro del padrón de licencias.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 13 del Reglamento para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicio para el municipio de Ixtlahuacán, Colima; 26, inciso I del Reglamento para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Ixtlahuacán, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 14 Licencias Faltantes con su documentación

Resultado: F21-FS/22/06

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio número CMI/055/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023, asignado por el [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las cédulas de resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F21-FS/22/06, hallazgo 1, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió justificar el motivo por el cual los reportes realizados por el INEGI y la SAGARPA no coinciden con los reportes realizados por parte del rastro municipal, esto respecto a los degüellos realizados durante el ejercicio fiscal 2022.

Fundamentación:

Artículo 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones II y III de la Ley de Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Listado de acreditaciones de los recibos hechos del rastro.
- Oficio 26/2023 del 22 de septiembre de 2023.

Resultado: F23-FS/22/06

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio número CMI/055/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023, asignado por el [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las cédulas de resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida, valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F23-FS/22/06, hallazgo 1, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió justificar el motivo por el cual se realizaron cobros en menor cuantía por la cantidad de \$8,782.00 (ocho mil, setecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) respecto a la inscripción y modificación de registros de un total de 51 predios en el mes de febrero de 2022.

Fundamentación:

Artículos 16, 17 y 18, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, fracción I, del Código Fiscal Municipal del Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 84, fracción IV, inciso d), numeral 1, de la Ley de Hacienda del Municipio de Ixtlahuacán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Captura de pantalla Empress Actualizado
- Escrito en el oficio AI-DCM098/2023 del 07 de septiembre de 2023 donde se hace mención a que no se realizó la actualización de la UMA por fallos en el sistema Empress.

Resultado: F26-FS/22/06

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio número CMI/055/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023, firmado por el [REDACTED] [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F26-FS/22/06, hallazgo 1, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió justificar el motivo por el cual se realizaron cobros en menor cuantía por la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.) por concepto de multas por falta a la reglamentación municipal.

Fundamentación:

Artículos 16, 17 y 18 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, fracción I, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 72, fracción II, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 21, fracciones VI, VII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 254, fracción II, código 12, del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Ixtlahuacán.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Recibo de ingresos No. 01-005279, de fecha del 31 de octubre de 2022, por concepto de la multa vial con folio no. 551.
- 2.- Oficio No. 26/2023 de fecha del 22 de septiembre de 2023, dirigido a la Mtra. Indira Isabel García Pérez en su calidad de Auditor Superior del Estado, del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Resultado: F27-FS/22/06

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio número CMI/055/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023, firmado por el [REDACTED] [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F27-FS/22/06, hallazgo 1, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto al fundamento o base legal para la aportación voluntaria por concepto de recolección de basura a establecimientos y por la cual recaudaron durante el ejercicio fiscal 2022 la cantidad de \$7,689.04 (siete mil, seiscientos ochenta y nueve pesos 04/100 M.N.).

Fundamentación:

Artículos 42, 43, 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracción I, 14, fracciones I y X, segundo párrafo, 25, fracción II, 28, fracción V, 36, fracción V, y 76, fracción II, inciso b), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 31, fracción I, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 72, fracción II, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 1 y 95, de la Ley Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán.

ya que, se les realizaron pagos mayores a los autorizados en el Tabulador de Sueldos para el ejercicio fiscal 2022.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14, fracción III, 15, fracciones IV, V y VI, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracción IV, 63 y 64, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

No exhibe documentación, solo emite respuesta al hallazgo en el documento Word que contiene la CRP de observaciones y recomendaciones preliminares.

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número CMI/055/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023, firmado por el Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F31-FS/22/06, hallazgo 2, se determina como No Solventada, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió justificar el motivo por el cual se realizaron pagos que ascienden a la cantidad de \$395,200.00 (trescientos noventa y cinco mil, doscientos pesos 00/100 M.N.) a favor de cuatro trabajadores, cuyos puestos no se encuentran autorizados dentro del Tabulador de Sueldos para el ejercicio fiscal 2022.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14, fracción III, 15, fracciones IV, V y VI, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracción IV, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

No exhibe documentación, solo emite respuesta al hallazgo en el documento Word que contiene la CRP de observaciones y recomendaciones preliminares.

Resultado:

F32-FS/22/06

Observación:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número CMI/055/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023, firmado por el Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F32-FS/22/06, hallazgo preliminar 1, se determina como NO SOLVENTADA, toda vez que el Ente Fiscalizado argumentó en su respuesta que efectivamente se les pagó de forma errónea dicha prestación debido a que no contaban con la antigüedad necesaria, tomándose a la brevedad las medidas necesarias para solicitar la devolución o retener vía nomina los pagos en demasía a los dos funcionarios, sin embargo, omitió exhibir evidencia documental que acredite el reintegro de los pagos en demasía por concepto de prima

vacacional, por la cantidad de \$1031.71 (mil treinta y un pesos con setenta y un centavos en moneda nacional).

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14, fracciones III y IV, 15, fracciones IV, V, VI y VII, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracciones IV y V de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 51 y 52, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F33-FS/22/06
-------------------	--------------

Observación No. 2:	No solventada
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número CMI/055/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023, signado por el [REDACTED] [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado el resultado F33-FS/22/06, hallazgo preliminar 2, si bien es cierto, el Ente Fiscalizado argumentó en su respuesta que se exhibe documentación sobre las declaraciones y pagos de ISR de junio a diciembre de 2022, sin embargo, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la cual justifique la presentación de declaraciones de forma extemporánea, hechos que causan la generación de recargos y actualizaciones, por la cantidad de \$4,159.00 (cuatro mil ciento cincuenta y nueve pesos con cero centavos en moneda nacional).

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 párrafo séptimo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.; 14, fracción III, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracciones IV, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracciones III y VIII, 78, fracciones II y III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F34-FS/22/06
-------------------	--------------

Observación:	No solventada
---------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número CMI/055/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023, signado por el [REDACTED] [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F34-FS/22/06, hallazgo preliminar 1, el cual se determina como NO SOLVENTADA, toda vez que el Ente argumenta

en su respuesta que las trabajadoras " [REDACTED] " son trabajadoras jubiladas del Municipio, y que las trabajadoras " [REDACTED] " son trabajadoras sindicalizadas pero se pagan en nómina del DIF Municipal, y que anteriormente el DIF realizó el trámite para darse de alta como patrón sin embargo fue rechazado por el IMSS, sin embargo el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la cual se acredite que las trabajadoras " [REDACTED] " son trabajadoras jubiladas del Municipio de Ixtlahuacán, además de que las trabajadoras [REDACTED] " no son trabajadoras del Municipio de Ixtlahuacán y que se pagaron Cuotas Obrero Patronales al IMSS.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 y 15, fracciones II y III, de la Ley del Seguro Social; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, párrafo primero, 4 y 5, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1.- Oficio No. RRHH/071/2023 de fecha del 18 de septiembre de 2023, dirigido a la [REDACTED] en su calidad de [REDACTED] Municipal de Ixtlahuacán.

Resultado:

F35-FS/22/06

Observación:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número CMI/055/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023, signado por el [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F35-FS/22/06, hallazgo preliminar 1, el cual se determina como NO SOLVENTADA, toda vez que el Ente Fiscalizado argumentó en su respuesta que no se cuenta con un Sistema Electrónico de Compras Públicas, los procedimientos sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios se apoya en el padrón de proveedores que se publica en la página oficial del Municipio de Ixtlahuacán, y los procedimientos de Licitación Pública e Invitación Restringida son publicados de igual manera en la página oficial de internet, sin embargo omite exhibir evidencia documental con la cual acredite la elaboración y puesta en marcha de un Sistema Electrónico de Comprar Públicas bajo los lineamientos establecidos por el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículo 64, de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

DU1-FS/22/06

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

2. Que del oficio CMI/055/2023 de fecha 25 de septiembre 2023 signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] [REDACTED] del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán y encargado del Despacho de la Presidencia Municipal respectivamente, y mediante oficio DGDM/085/2023 de fecha 12 de septiembre 2023 signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Desarrollo Urbano adscrito a la Dirección General de Desarrollo Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU1-FS/22/06, como NO SOLVENTADO, en virtud de no haber integrado en el expediente técnico los documentos comprobatorios donde se acredite: las inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Colima correspondiente a 1.la publicación del Periódico Oficial "El Estado de Colima" Tomo 90; Colima, Col., Sábado 12 de febrero del año 2005, número 07, página 103 relativo al acuerdo de la síntesis del programa parcial de urbanización del fraccionamiento denominado "LLANO DE SAN GABRIEL", localizado al suroeste de la cabecera municipal de Ixtlahuacán, Colima; y 2.la publicación del Periódico Oficial "El Estado de Colima" correspondiente al suplemento número uno (1) en su edición ordinaria del día sábado 04 de junio del 2022 tomo CVII, relativo a la "Modificación del Programa Parcial de Urbanización "LLANOS DE SAN GABRIEL" respectivamente; este proyecto sólo cuenta con cuarenta y ocho (48) inscripciones relativas a compraventas de los bienes inmuebles desde el ejercicio 2016, 2017, 2019 y 2021 en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Colima, sin que se hayan inscrito las publicaciones relativas a la autorización del programa parcial de urbanización publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" con fecha 12-feb-2005; y la modificación del programa parcial de urbanización publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" con fecha 04-jun-2022; documentos fueron requeridos mediante oficios número 066/2023 con fecha 02 de febrero de 2023, y número 349/2023 con fecha 30 de marzo de 2023 respectivamente, incumpliendo la legislación urbana vigente conforme los artículos 19 fracción XI, 20 fracción VIII, 21 fracción IX, 71, 74, 204 y 283 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima vigente en el ejercicio fiscal 2022; por lo anteriormente referenciado el Ente Fiscalizado no integró los documentos solicitados ya referenciados.

Fundamentación:

Artículo 127 del Reglamento de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

DU1-FS/22/06. MPPU. "LLANOS DE SAN GABRIEL" promovido por el INSUVI y el H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán;

- Anexa Archivo 3. Factibilidad CAPAI (Oficio 17/2021-2024).pdf (1 una foja);
- Anexa Archivo 4. Factibilidad CFE (Oficio P178/2022-feb-08).pdf (1 una foja);
- Anexa Archivo 6. Autorización del H. Cabildo (Acta 12 del 16-mar-2022).pdf (7 siete fojas);
- Anexa Archivo 8. Autorización del H. Cabildo (Acta 17 del 10-jun-2022).pdf (7 siete fojas);
- Anexa Archivo 9. P.O. El Estado de Colima del 04-jun-2022 (MPPU. LLANOS DE SAN GABRIEL).pdf (16 fojas);

B) APARTADO DE RECOMENDACIONES

En cumplimiento al contenido de los artículos 19, fracción II, 38, fracciones IV y X, y 39, 41, 42 y 44, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado

de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, efectuó las RECOMENDACIONES necesarias al Ente Fiscalizado, con el objeto de que éste mejore los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de sus acciones, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental, derivado del estatus que guarda la atención de las recomendaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del Ente Fiscalizado, se precisan las recomendaciones no atendidas por el Ente Fiscalizado, mismas a las que se dará seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente y por tal motivo se hacen del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, en los términos siguientes:

Resultado:	F2-FS/22/06
-------------------	-------------

Recomendación:	No atendida
-----------------------	--------------------

Motivación:

Que del oficio número CMI/055/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023, signado por el [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 1 del resultado F2-FS/22/06, se determina como NO ATENDIDA, en virtud de que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que se acrediten las acciones realizadas para la elaboración del Manual de Organización.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, 76, fracción X, 116, 117, 119 y 119 BIS, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 19, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F8-FS/22/06
-------------------	-------------

Recomendación: No. 1	No atendida
-----------------------------	--------------------

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con medios para recibir denuncias de posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta, diferentes al establecido por la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un medio para recibir denuncias de posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta, diferentes al establecido por la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Programa anual 2023 de trabajo CECIMIC

Recomendación: No. 2**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un Manual General de Organización o algún documento de similar naturaleza.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado realice las acciones conducentes para aprobar y tener vigente el proyecto de manual de organización que presenta en su respuesta como evidencia. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

5, seguimiento manual

Recomendación: No. 3**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con documentos que señalen las facultades y atribuciones de todas las áreas y/o unidades administrativas de los niveles jerárquico superior, que muestren la Estructura organizacional vigente, que indiquen las funciones de todas las áreas y/o unidades administrativas de los niveles jerárquico superior y medio y muestren la delegación de funciones y dependencia jerárquica.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado realice las acciones conducentes para aprobar y tener vigente el proyecto de manual de organización que presenta en su respuesta como evidencia, así como presente evidencia de su estructura orgánica y el desglose de las funciones de todas sus áreas administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

5, seguimiento manual

Recomendación: No. 4**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalmente establecido un manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 5**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalizado un programa de capacitación para el personal.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado presente su programa de capacitación correspondiente al ejercicio fiscal 2022 que es el que se encuentra en revisión. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Programa anual 2023 de trabajo CECIMIC, solicitud de capacitaciones

Recomendación: No. 6**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalizado un procedimiento para evaluar el desempeño del personal que labora en la institución.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un procedimiento formalizado para evaluar el desempeño personal que labora en la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 7**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de identificar, analizar y dar respuesta a los posibles riesgos de actos contrarios a la integridad en los procesos que lleva a cabo.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado realice acciones con los Comités correspondientes señalados en su respuesta para los ejercicios fiscales subsecuentes, debido a que no presenta evidencia de haber llevado acciones en el ejercicio fiscal 2022 que es el que se encuentra en revisión. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

p23042201, ADMINISTRACION DE RIESGOS

Recomendación: No. 8**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de analizar e identificar cuáles son sus procesos que pueden ser susceptibles a posibles actos contrarios a la integridad de la institución y, en su caso, a qué instancia se informa el resultado.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que presente evidencia de como realizó la identificación, análisis y respuesta de los riesgos de corrupción y, en su caso, a qué instancia se informó el resultado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

ADMINISTRACION DE RIESGOS

Recomendación: No. 9

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un programa de adquisiciones de equipos y software, con un inventario de aplicaciones en operación y realizar mantenimiento de los equipos de TIC.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente el programa de adquisiciones de equipos y software, un inventario de aplicaciones en operación y mantenimiento de los equipos de TIC. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

ADMINISTRACION DE RIESGOS

Recomendación: No. 10

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones que establezcan claves de acceso a los sistemas, programas y datos; detección de accesos no autorizados, y antivirus, entre otros aspectos.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que anexe documentación que acredite las políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones que establezcan claves de acceso a los sistemas, programas y datos; detectores y defensas contra accesos no autorizados, y antivirus, entre otros aspectos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

ADMINISTRACION DE RIESGOS

Recomendación: No. 11

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un plan, formalmente establecido, para la recuperación de desastres y de continuidad de la operación para los sistemas informáticos asociados directamente a los procesos o actividades por lo que se da cumplimiento a los objetivos y metas de la institución.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un documento en el cual se establezca(n) el(los) plan(es) de recuperación de desastres y de continuidad de la operación para los sistemas informáticos (que incluya

datos, hardware y software críticos, personal y espacios físicos) asociados directamente a los procesos o actividades por lo que se da cumplimiento a los objetivos y metas de la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

ADMINISTRACION DE RIESGOS

Recomendación: No. 12

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalmente establecido un Plan de Sistemas de Información, en correspondencia y que apoye los procesos por los que se da cumplimiento a los objetivos de la institución establecidos en su Plan o Programa Estratégico.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un Plan de Sistemas de información en correspondencia y que apoye los procesos por los que se da cumplimiento a los objetivos de la institución establecidos en su Plan o Programa Estratégico o documento análogo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2021-2024, Modificación y adición al Reglamento del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán

Recomendación: No. 13

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con políticas y/o procedimientos autorizados que establezcan las características y fuentes de obtención de datos, así como los elementos para su procesamiento y para la generación de información sobre los procesos o actividades que lleva a cabo de conformidad con la normativa aplicable.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente políticas y/o procedimientos autorizados que establezcan las características y fuentes de obtención de datos, así como los elementos para su procesamiento y para la generación de información sobre los procesos o actividades que lleva a cabo de conformidad con la normativa aplicable. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 14

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con una metodología para la evaluación de Control Interno y riesgos en el ambiente de Tecnologías de Información y Comunicaciones

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que muestre evidencia de la metodología descrita, adjuntando un documento en el que se señalen los pasos de evaluación. Lo anterior con fundamento en los artículos 19,

fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

ADMINISTRACION DE RIESGOS

Recomendación: No. 15

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de evaluar con periodicidad los objetivos y metas (indicadores) establecidos, elaborar un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas en dicha evaluación y realizar el seguimiento del programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que: A) implemente evaluación de los objetivos y metas (indicadores) establecidos, a fin de conocer la eficacia y eficiencia de su cumplimiento, B) que elabore un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas en dicha evaluación C) realice el seguimiento del programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas (de ser el caso), a fin de verificar que las deficiencias se solucionan de manera oportuna y puntual. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 16

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de llevar a cabo autoevaluaciones de Control Interno de los principales procesos sustantivos y adjetivos relevantes de Administración de Riesgos, estableciendo programas de trabajo para atender posibles deficiencias.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado llevar a cabo autoevaluaciones de Control Interno por parte de los responsables de su funcionamiento en el último ejercicio y, en su caso, si se establecieron programas de trabajo para atender las deficiencias identificadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

p23042201

Recomendación: No. 17

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un procedimiento formal por el cual se establezcan los lineamientos y mecanismos necesarios para que los responsables de los procesos de Control Interno, comuniquen los resultados de sus evaluaciones al responsable de coordinar las actividades de Control Interno para su seguimiento.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado llevar a cabo un procedimiento formal por el cual se establezcan los lineamientos y mecanismos necesarios para que los responsables de los procesos (controles internos), en sus

respectivos ámbitos de actuación, comuniquen los resultados de sus evaluaciones de Control Interno y de las deficiencias identificadas al responsable de coordinar las actividades de Control Interno para su seguimiento. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

p23042201

Resultado:	F9-FS/22/06
-------------------	-------------

Recomendación:	No atendida
-----------------------	--------------------

Motivación:

Que del oficio número CMI/055/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023, signado por el [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F9-FS-22-06, hallazgo preliminar 1, se determina como NO ATENDIDA, toda vez que el Ente Fiscalizado respondió a la recomendación sobre la gestión de cobranza del ejercicio fiscal 2022, atendiendo la recomendación y pretendiendo realizar acciones necesarias para la recuperación de los mismos; sin embargo el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la cual acredite las formas y/o acciones para la recuperación de los saldos de las cuentas deudoras que no presentaron movimientos.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 14, fracción V, 48, 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio No. TMI/2023.2024/187/2023 del 14 de septiembre de 2023

Resultado:	F12-FS/22/06
-------------------	--------------

Recomendación:	No atendida
-----------------------	--------------------

Motivación:

Que del oficio número CMI/055/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023, asignado por el [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibidas son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F12-FS/22/06, hallazgo preliminar 1, el cual se determina como NO ATENDIDA, toda vez que el Ente Fiscalizado argumentó en su respuesta que son saldos de años anteriores al ejercicio fiscal 2022 y que atenderá la recomendación de hacer una revisión analítica de ejercicios fiscales anteriores, así como el gestionar una revisión analítica para realizar acciones necesarias para su corrección o depuración; sin embargo el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite las acciones realizadas para la corrección y/o

depuración de los saldos contrarios a su naturaleza contable, para facilitar el registro y la fiscalización de los pasivos y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 14, fracción V, 48, 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Oficio No. TMI/2023.2024/187/2023 del 14 de septiembre de 2023, firmado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] [REDACTED]

Resultado:

F14-FS/22/06

Recomendación:**No atendida****Motivación:**

Que del oficio número CMI/055/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023, asignado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las cédulas de resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida, valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F14-FS/22/06, recomendación preliminar 1, la cual se considera como NO ATENDIDA, toda vez que el Ente Fiscalizado argumentó en su respuesta que realizara las acciones pertinentes para conciliar los saldos pendientes de las partidas pendientes con antigüedad mayor a 6 meses en la cuenta de Banco [REDACTED] número de cuenta [REDACTED], sin embargo el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que acredite las acciones encaminadas conciliación o depuración de las cuentas con antigüedad mayor a dos meses y que se encuentran sin aclarar.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 38, fracción I, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 1, 14, fracciones III y V, 49, fracción IV, 54, 63, 64, 74, 75, fracción III, 76 y 77, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracciones III y IX, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

oficio DEC/003/2023 del 14 de septiembre de 2023, firmado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Resultado: F17-FS/22/06

Recomendación: **No atendida**

Motivación:

Que del oficio número CMI/055/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023, firmado por el [REDACTED] [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar una relación con el resultado F17-FS/22/06, recomendación preliminar 4, toda vez que el Ente Fiscalizado argumentó en su respuesta que se trabaja en estrategias de recaudación eficientes para cumplir en tiempo y forma con las obligaciones, sin embargo el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la cual acredite la implementación de las estrategias de recaudación eficientes para cumplir en tiempo y forma con los adeudos con el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima y así evitar recargos por la omisión de enterar las retenciones a los trabajadores por concepto de aportaciones Patronales.

Fundamentación:

Artículos 14, 60, fracción II, 62, 130, 148, 149, de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

oficio No. TMI/2023.2024/187/2023 de fecha del 14 de septiembre de 2023, firmado por el [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] [REDACTED]
Póliza Diario 7701
Póliza Diario 7703

Resultado: F28-FS/22/06

Recomendación: **No atendida**

Motivación:

Que del oficio número CMI/055/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023, firmado por el [REDACTED] [REDACTED] Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F28-FS/22/06, recomendación 1, se determina como No atendida, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto a las acciones implementadas para que se realicen los registros contables de las cuentas de activo respecto a los reintegros por concepto de fondos revolventes, gastos a comprobar entre otros.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 14, fracción V, 48, 74, 75 y 76, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 72, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

No exhibe documentación, solo emite respuesta al hallazgo en el oficio No. TMI/2023.2024/187/2023 de fecha del 14 de septiembre de 2023.

Resultado: F38-FS/22/06

Recomendación No. 1: **No atendida**

Motivación:

Que del oficio número TMI/2023.2024/187/2023 de fecha 14 de septiembre del 2023, firmado por el [REDACTED] en su calidad de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo E.1 de la Recomendación F38-FS/22/06, se determina como No Atendida, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental en la que se acrediten las acciones implementadas para cumplir con la integración correcta de la próxima Cuenta Pública Anual. Ente Fiscalizado indica que se atenderá la recomendación en los ejercicios fiscales subsecuentes para integrar, el Informe de Pasivos Contingentes, la Relación de cuentas de Bienes Muebles que componen el Patrimonio del Municipio y la Relación de Bienes Inmuebles que componen el Patrimonio del Municipio, Relación de cuentas bancarias productivas específicas del municipio, Relación de esquemas bursátiles y de coberturas financieras, Programas y proyectos de inversión, Indicadores de resultados, así también anexar con su estructura completa establecida en el capítulo VII del manual de contabilidad emitido por el CONAC toda la información financiera contable, presupuestaria y programática contenida en su cuenta anual.

Fundamentación:

Artículos 16, 19, 22, 23, 27, 34, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 67, 69, 72, 75, 79, 80 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; postulado número 4) Revelación Suficiente; del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental., emitido por el Consejo de Armonización Contable. Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Acuerdo por el que se reforma la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Archivo .pdf de nombre Oficio Tesorería

Recomendación No. 2: **No atendida**

Motivación:

Que del oficio número TMI/2023.2024/187/2023 de fecha 14 de septiembre del 2023, firmado por el [REDACTED] en su calidad de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo E.2 de la Recomendación F38-FS/22/06, se determina como No Atendida, toda vez que, el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental en la que se acrediten las acciones implementadas para cumplir con la integración correcta de la próxima Cuenta Pública Anual. El Ente Fiscalizado indica que se atenderá la recomendación para integrar a la cuenta anual la información financiera contable, presupuestaria y programática sobre sus Entes Paramunicipales, así como la información Consolidada e incluir los formatos a los que hace referencia Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,

cumpliendo con la normativa de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; por lo cual se considera como No Atendida, ya que el Ente Fiscalizado no muestra evidencian de las acciones realizadas para cumplir con la integración correcta en la próxima Cuenta Pública Anual.

Fundamentación:

Artículos 16, 19, 22, 23, 27, 34, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 67, 69, 72, 75, 79, 80 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; postulado número 4) Revelación Suficiente; del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental., emitido por el Consejo de Armonización Contable. Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Acuerdo por el que se reforma la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Archivo .pdf de nombre Oficio Tesorería

C) APARTADO DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Como parte de la auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022, radicada bajo el expediente número (IX) FS/22/06 del Municipio de Ixtlahuacán y con fundamento en los artículos 2, fracción II, 5, fracciones II, incisos a) y f), III, 24, 28, 31, 32, 74, 75, 77, fracción II, 105, fracciones, I, II y último párrafo, y 106, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 8, primer párrafo, fracción I, incisos a). b), f), g), del Reglamento Interior del órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; se informa que se llevó a cabo la auditoría al desempeño para verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022.

En relación a lo anterior el Ente Fiscalizado atendió un cuestionario de 14 preguntas vía la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño" a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, proporcionándoles la capacitación para manejo, usuario y contraseña al Enlace designado por el Ente Fiscalizado.

Este apartado se integra de cuatro secciones en las que se describen: los criterios de selección, el objetivo de la Auditoría de Desempeño, el alcance y la revisión realizada por los auditores habilitados.

1. Criterios de Selección:

Esta auditoría de desempeño se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo para la integración del Programa Anual de Auditorías y Actividades correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 en relación a la Fiscalización Superior del

ejercicio fiscal 2022 que realiza el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite obtener una visión razonable de que el objetivo y alcance de los programas cumplieron con los aspectos y criterios relevantes conforme al marco legal vigente que les resulta aplicable.

2. Objetivo de la Auditoría de Desempeño:

Verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público municipal, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022 del Municipio de Ixtlahuacán.

3. Alcance:

La verificación de la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público del Ente Fiscalizado, así como del grado de cumplimiento de los objetivos de sus programas presupuestales, con base en los indicadores aprobados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, del procedimiento desarrollado a través de la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño", así como de las evidencias proporcionadas por el Ente Fiscalizado al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Señalando a continuación el puntaje total obtenida de la auditoría de desempeño ejecutada al Municipio de Ixtlahuacán, así como las preguntas que no fueron solventadas con las recomendaciones emitidas por este Ente Fiscalizador.

4. Procedimiento de Auditoría Aplicados:

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO			
No.	Descripción	Ponderación Alfanumérica	
		Resultados	
		A=6.25 B=3.13 C=0 (Base=100%)	56.29
	Cumplimiento con el Programa Anual de Trabajo		
AD1-FS/22/06	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un marco jurídico que regule el Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público municipal? NOTA: En caso de ser positiva su respuesta adjunte los documentos correspondientes.	A	6.25
AD2-FS/22/06	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un área responsable de coordinar el Sistema de Evaluación del Desempeño? NOTA: De ser positivo adjunte el organigrama aprobado en el que se describa dicha información y del marco jurídico en los que se señalan sus facultades.	A	6.25

AD3-FS/22/06	¿El Ente Fiscalizado, formuló y tiene implementado un diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos? En caso de ser positiva su respuesta anexe las evidencias correspondientes.	B	3.13
AD4-FS/22/06	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un programa que contenga objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias y mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del Sistema de Evaluación al Desempeño del gasto público municipal? De ser positivo anexe la evidencia correspondiente.	B	3.13
AD5-FS/22/06	Muestre evidencia de la o las matrices de indicadores utilizadas por el Ente Fiscalizado para las evaluaciones realizadas.	B	3.13
AD6-FS/22/06	¿En el Ente Fiscalizado existen mecanismos (Comité, grupos de trabajo, lineamientos) para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas con el Sistema de Evaluación del Desempeño, y si estos operaron normalmente en el ejercicio 2022, conforme a la normativa que lo regula? De ser positivo anexar evidencia correspondiente.	B	3.13
AD7-FS/22/06	¿El Ente Fiscalizado cuenta con las herramientas de medición de calidad e impacto social que genera la aplicación del gasto público a su cargo, a través de los programas presupuestales implementados y el valor público generado? De ser positiva la respuesta separar los mecanismos por actividad y anexar la evidencia correspondiente.	B	3.13
AD8-FS/22/06	¿El Área responsable de la planeación en la administración municipal realizó acciones de coordinación con su área administrativa para la ejecución de recursos, fondos y programas financiados con gasto municipal? De ser positiva la respuesta describir la acción realizada por el recurso, fondo y programa.	A	6.25
AD9-FS/22/06	¿El Ente Fiscalizado formuló y publicó un programa anual de evaluación del desempeño para el ejercicio fiscal 2022, respecto el recurso ejercido? De ser positiva anexar el programa anual de evaluación y el link de su publicación.	B	3.13
AD10-FS/22/06	La Entidad Fiscalizada, publicó antes del último día hábil de abril del año que se revisa, su Programa Anual de Evaluación, de conformidad con el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	C	0
AD11-FS/22/06	Los resultados de las evaluaciones comprometidas en el Programa Anual de Evaluación fueron publicados a más tardar antes de los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones.	B	3.13
AD12-FS/22/06	Se solicita al Ente Fiscalizado presente un análisis comparativo entre los indicadores que estableció en el ejercicio 2021 y los correspondientes del 2022, con el propósito de verificar su congruencia.	C	0
AD13-FS/22/06	¿El Ente Fiscalizado tiene definido un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones al Desempeño realizadas? Adjuntar evidencia de los mecanismos que se implementan.	B	3.13
AD14-FS/22/06	¿Existen indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el cumplimiento de objetivos y metas de los programas presupuestales implementados por el Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta describir los indicadores estratégicos y gestión.	C	0
AD15-FS/22/06	DE MANERA INFORMATIVA: Dentro del programa anual de trabajo del Ente Fiscalizado ¿cuenta con acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia de género? Muestre evidencia de cuáles son	A	6.25
AD16-FS/22/06	De ser positiva la pregunta anterior señalar la siguiente información: A) Muestre evidencia de los avances de las acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia de género y B) Cuál fue el presupuesto destinado para ejercer las acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia de género en el ejercicio fiscal 2022.	A	6.25
Puntaje total			56.29

Pregunta:

AD3-FS/22/06

¿El Ente Fiscalizado, formuló y tiene implementado un diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos? En caso de ser positiva su respuesta anexe las evidencias correspondientes.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, formule e implemente un diagnóstico, árbol de problemas, árbol de objetivos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD4-FS/22/06

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un programa que contenga objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias y mecanismos de seguimiento para coordinar y orientar el proceso de desarrollo del Sistema de Evaluación al Desempeño del gasto público municipal? De ser positivo anexe la evidencia correspondiente.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado establezca un programa en el que describa las acciones de evaluación del desempeño que contenga objetivos, estrategia, líneas de acción, metas, plazos, instancias y mecanismos de seguimiento. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD5-FS/22/06

Muestre evidencia de la o las matrices de indicadores utilizadas por el Ente Fiscalizado para las evaluaciones realizadas.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado establezca matriz o matrices de indicadores, que permita medir y revisar las metas establecidas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD6-FS/22/06

¿En el Ente Fiscalizado existen mecanismos (Comité, grupos de trabajo, lineamientos) para la coordinación y seguimiento de las políticas y acciones relacionadas con el Sistema de Evaluación del Desempeño, y si estos operaron normalmente en el ejercicio 2022, conforme a la normativa que lo regula? De ser positivo anexar evidencia correspondiente.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado integre comités como el que señala en su respuesta a las acciones de evaluación del desempeño del gasto público a su cargo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD7-FS/22/06

¿El Ente Fiscalizado cuenta con las herramientas de medición de calidad e impacto social que genera la aplicación del gasto público a su cargo, a través de los programas presupuestales implementados y el valor público generado? De ser positiva la respuesta separar los mecanismos por actividad y anexar la evidencia correspondiente.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado implemente herramientas de medición de calidad e impacto social que genera la aplicación del gasto público a su cargo, a través de los programas presupuestales implementados y el valor público generado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD9-FS/22/06

¿El Ente Fiscalizado formuló y publicó un programa anual de evaluación del desempeño para el ejercicio fiscal 2022, respecto el recurso ejercido? De ser positiva anexar el programa anual de evaluación y el link de su publicación.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado formule y publique un programa anual de evaluación del desempeño para el ejercicio fiscal subsecuente, respecto el recurso ejercido. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD10-FS/22/06

La Entidad Fiscalizada, publicó antes del último día hábil de abril del año que se revisa, su Programa Anual de Evaluación, de conformidad con el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado publicar su programa anual de evaluación de conformidad con el título quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para los ejercicios fiscales subsecuentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD11-FS/22/06

Los resultados de las evaluaciones comprometidas en el Programa Anual de Evaluación fueron publicados a más tardar antes de los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado publicar los resultados de las evaluaciones comprometidas en su programa anual de evaluación a más tardar antes de los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones para los ejercicios fiscales subsecuentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD12-FS/22/06

Se solicita al Ente Fiscalizado presente un análisis comparativo entre los indicadores que estableció en el ejercicio 2021 y los correspondientes del 2022, con el propósito de verificar su congruencia.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado realice un análisis comparativo entre los indicadores establecidos en los ejercicios subsecuentes, con el propósito de verificar su congruencia. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD13-FS/22/06

¿El Ente Fiscalizado tiene definido un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones al Desempeño realizadas? Adjuntar evidencia de los mecanismos que se implementan.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado defina un mecanismo para realizar el registro y seguimiento de los aspectos susceptibles de Mejora, derivados de las recomendaciones de las evaluaciones al Desempeño realizadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD14-FS/22/06

¿Existen indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el cumplimiento de objetivos y metas de los programas presupuestales implementados por el Ente Fiscalizado? De ser positiva la respuesta describir los indicadores estratégicos y gestión.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado implemente indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el cumplimiento de objetivos y metas de los programas presupuestales implementados por el Ente Fiscalizado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

D) APARTADO DE DENUNCIAS DE HECHOS

En cumplimiento al contenido de los artículos 17, fracción III, 19, fracción I, 21, fracciones XVI y XIX, 38, fracciones IV y IX, y 39 y 41, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informa al H. Congreso del Estado, que derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal del Municipio de Ixtlahuacán, dichas denuncias serán presentadas en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Colima; y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, último párrafo y 37, último párrafo,

de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, la información, datos y contenido de las denuncias que se presenten en su momento forman parte de un proceso de investigación. En relación a lo anterior, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informará al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el estado que guarden las denuncias presentadas en su momento.

VIII. DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR

La auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022 del Municipio de Ixtlahuacán, se practicó sobre la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. La auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. El dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Municipio de Ixtlahuacán cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente a este informe y que se refieren a presuntas irregularidades.



MAESTRA INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ
Auditor Superior
Colima, Col. a 21 de febrero de 2024